

San Andres Isla, Cinco (05) de Julio de Dos Mil Veintidós (2022).

Referencia	Verbal de Pertenencia
Radicado	88001-4003-001-2022-00037-00
Demandante	Raúl Tascón Reyes
Demandado	Beatriz Elena Navarro, Luis Fernando Salas Navarro, Jorge Salas Navarro y Personas Indeterminadas.
Auto No.	0576-22

Visto el informe de Secretaría que antecede y verificado el memorial a que hace referencia, a través del cual el demandante, señor Raúl Tascón Reyes presenta dentro del término de ejecutoria del auto No. 0513-22 del quince (15) de junio de 2022, recurso de reposición contra los numerales 2.2.1, 2.3.2 y 2.3.3. contenidos en el numeral segundo del referido proveído, advierte el Despacho que los apartes subrayados, respecto de los cuales el memorialista manifiesta su inconformidad, se trataron de errores de transcripción, razón por la cual, se procederá a su corrección en los términos del artículo 286 del C.G. del P.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO. – CORRÍJANSE los numerales 2.2.1, 2.3.2 y 2.3.3 del numeral segundo de la parte resolutive del auto No. 0576-22 del quince (15) de junio de 2022, los cuales quedarán así:

“**SEGUNDO.** - Por ser conducentes y pertinentes **DECRÉTENSE** las siguientes pruebas:

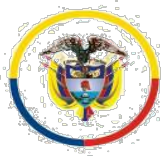
2.2.- PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

2.2.1.- DOCUMENTALES: Téngase como pruebas los documentos que fueron aportados por el extremo pasivo con la contestación de la demanda, estímense en su valor probatorio en la oportunidad procesal pertinente.

2.3. PRUEBAS DE OFICIO

(...)

2.3.2. INTERROGATORIO DE PARTE: Decrétese el interrogatorio del señor RAÚL TASCÓN REYES en calidad de demandante y de los señores BEATRIZ ELENA NAVARRO, LUIS FERNANDO SALAS NAVARRO y JORGE SALAS NAVARRO en calidad de demandados. Cíteseles para que absuelvan el interrogatorio de parte aquí decretado dentro de la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P., programada para el nueve (09) de agosto de dos Mil veintidós (2022) a las nueve de la mañana (9:00 a.m.).



2.3.3. TESTIMONIALES: Decrétese, de oficio, el testimonio de la señora NELSY PIEDAD VARELA MARMOLEJO. Cítese a través del demandante para que absuelva el testimonio aquí decretado dentro de la audiencia de que trata el artículo 373 del C.G.P., programada para el nueve (09) de agosto de dos Mil veintidós (2022) a las nueve de la mañana (9:00 a.m.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**BLANCA LUZ GALLARDO CANCHILA
JUEZA**

Firmado Por:

Blanca Luz Gallardo Canchila
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 1
San Andres - San Andres

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba2e28ede07f30d9f4026e9312ae5fbd3e89dcb31ce6eb3631f07bcf55f00a83**

Documento generado en 05/07/2022 03:51:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>